

sería doble la acuñación de moneda y por consecuencia dobles los consumos de efectos: estas y no otras han sido las principales causas de haber caído en los delirios que hoy estamos lamentando.

NOTA. Todavía le han quedado en el tintero al Sr. Ingles otras muchas que pudiéramos manifestarle con datos que serían hoy creíbles, porque ya la tintura que han tomado a su costa de aquellos países los hará más dóciles a la razón natural; pero los remitiremos por ahora a nuestro número 1.º de cinco pliegos para que el plan del comercio español que en él se detalla les sirva de aviso y prueba de que sin él no hallarán nunca en América más que esa falacia de que se quejan.

**SOCIEDADES.** — *La de Murcia* — Cultivo de la grana.

La Gaceta de nuestro Gobierno número 68 habrá llenado de placer a la Sociedad de Cádiz, fundadora de la aclimatación de la cochinilla en España, a la vista de lo que acaba de publicar la de Murcia sobre sus progresos: ella manifiesta al mismo tiempo sus observaciones por las que no podemos dudar que las provincias de esta riqueza que tanto hizo prosperar la de Guajaca en el reino de Méjico.

Nosotros que hemos tenido la satisfacción de publicar en el número 28 de la época pasada la memoria de estos dignos socios *Gaditanos*, y que vemos hoy confirmadas sus opiniones por la relación de los murcianos (que hace pocos días nos pidieron de aquella provincia los números que hablaban de la materia) queremos también participar de tan justo placer repitiendo lo que manifestamos en el número 38, 6. de enero del presente año sobre este ramo de agricultura, para que sepan las provincias donde aun no se conoce el *Nopal* de qué naturaleza es el hallazgo de las que ya lo poseen con el animalito *cochinilla*. Copiamos pues, para el efecto la parte de riqueza que ha producido a Guajaca en el tiempo que llevó la cuenta un hijo suyo, la que consta de impreso en Veracruz en 1821: a saber.

*Productos de la grana.*

En los 10 años (dice) que he llevado los apuntes de la cosecha desde 1758 veo 14,953 tercios que se han reunido en esta ciudad (Guajaca) y 22,436 de todas las

jurisdicciones, con peso de 336,555 arrobas, que son 8,413,875 libras que reguladas en su venta a solo dos duros ascienden a 16,827,750; y concluye con estas palabras — "Riqueza debida a la religión Dominicana, cuya memoria debe ser eterna entre todo buen guajaqueño"

Este es, lectores, el motivo de tomar parte en el placer de los socios *Gaditanos* que verán con el tiempo los recuerdos de su memoria en España, como los que acaban de verse en América en favor de los religiosos Dominicos. Y quién podrá dudar que Murcia y las demás provincias del Mediodía consigan con la aplicación dentro de muy poco tiempo ver circulando entre sus hijos millon y medio de duros anuales como los guajaqueños?

Hemos manifestado en aquel número todo el mecanismo de la cría de este insecto hasta ponerlo en estado de venta, y como lo que publicamos en aquella primera época no podía estenderse por todas las provincias de España, como ahora (gracias a las sabias disposiciones de nuestro Soberano) ofrecemos repetirlo en esta segunda para que se generalice tan conocida riqueza en todas aquellas que sean susceptibles de la aclimatación de los ~~insectos de esos insectos~~ *propio su cultivo de las mugeres y niños, que no del robusto brazo labrador.*

*Anuncio importante al bien general.*

Llenos de placer anunciamos haber sido bien recibido nuestro prospecto en todas las provincias de la Andalucía, según la correspondencia que hemos recibido después de haberlo dirigido a sus autoridades. Una de ellas, cuyo nombre reservamos por ahora, nos dice lo siguiente con fecha 9 del actual.

He recibido el primero y segundo prospecto del periódico que se promete Vd. publicar, y al tiempo de tributarle las más expresivas gracias, y de aplaudir sobre manera sus intenciones y deseos, le aseguro de mi cooperación para tan *grandioso objeto* con cuanto dependa de mi autoridad, conocimientos y facultades en particular. Dios guarde &c.

Otra autoridad nos remite por este correo lo que publicaremos en el siguiente número como prueba la más relevante de su celo y eficacia, demostrado con hechos de lo que ha paraticado en su provincia para el bien general.

CON REAL PERMISO.

IMPRESA DE J. ROMERO Y HERMANOS CALLE DEL HERRON NUMERO 129

## REGLAMENTO INTERINO APROBADO POR LA REAL SOCIEDAD Económica de Valencia para la elección y gobierno de las Comisiones fijas que ha deliberado se establezcan en observancia de los títulos XII. y XIII. de sus Estatutos.

### ARTÍCULO PRIMERO.

Las Comisiones fijas que por ahora se nombran y organizan son las siguientes.

- 1.ª De Agricultura y Economía rústica.
- 2.ª De Comercio y Fábricas.
- 3.ª De Industria y Artes, y colección de Máquinas.
- 4.ª De Educación.
- 5.ª De Ciencias Naturales y Gabinete de productos Regnícolas.
- 6.ª General de indiferentes.
- 7.ª De Diputaciones y Mensajes.

### ARTÍCULO 2.º

En el mes de Enero de cada año se procederá a la elección de los Individuos que han de componer las Comisiones, prefiriendo los Socios que en el anterior hayan concurrido habitualmente a las Juntas ordinarias. Los Señores Oficiales de la Sociedad formarán siempre la Comisión 7.ª

### ARTÍCULO 3.º

Cada Comisión constará de cinco Individuos lo más, ó de tres lo menos, y no será incompatible que lo sean de varias.

### ARTÍCULO 4.º

Celebrarán Junta cuando lo exijan los negocios que les encargue la Sociedad, ó cuando uno ó más Individuos de la Comisión soliciten del Decano que se reúna para proponer asunto interesante propio del Instituto.

### ARTÍCULO 5.º

La concurrencia de tres Individuos es suficiente para tener sesión.

### ARTÍCULO 6.º

Con arreglo a Estatuto presidirá en cada Comisión el Socio más antiguo de ella, á menos que concurran el Señor Director ó Vice-Director de la Sociedad y quieran presidirlas.

### ARTÍCULO 7.º

Nombrará cada Comisión de las seis primeras un Secretario de su seno, quien deberá llevar un libro de actas y otro de copiador de oficios é informes, los cuales concluidos deberán pasarse al archivo y custodiarse en él.

ARTÍCULO 8.º

Los gastos de Secretarías y demás que ocurran á las Comisiones se pagarán por la Tesorería, previa relacion formalizada por el Secretario, V.º B.º del Presidente, y libramiento acordado por la Sociedad.

ARTÍCULO 9.º

Las convocatorias se harán por disposicion del Presidente, mediante papeletas firmadas por el Secretario, y repartidas por el Portero del Cuerpo, á cuyo efecto se proveerá á cada Comision de suficiente número de impresos. Las Juntas se celebrarán en la Sala de la Sociedad, ó en la casa del mas antiguo de los Individuos.

ARTÍCULO 10.

Los Socios de Mérito residentes en Valencia se consideran agregados á las Comisiones de la clase en que fueron admitidos y se designó en su título, y el Presidente los convocará cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 11.

En el órden de asientos no habrá preferencia, y solo el Presidente ocupará la testera, teniendo á su izquierda al Secretario, conformándose en lo demás á lo que prescribe el capítulo XI. del título X. de los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 12.

Las Comisiones están autorizadas por la Sociedad para oficiar y practicar cualquiera gestion ó diligencia informativa, á fin de instruir los expedientes é informes que se les pase ó promuevan, sin precision de dar cuenta hasta el resultado de sus cometidos.

ARTÍCULO 13.

En todos los casos que no se hallen prevenidos en este Reglamento las Comisiones se conformarán al texto ó al espíritu de los títulos XII. y XIII. de los Estatutos que tratan de las Comisiones particulares y generales del Cuerpo, y á la práctica constante que observa la Sociedad.

*El antecedente Reglamento fue aprobado por la Real Sociedad en Sesion ordinaria de 12 de Abril de 1826.*

*Vicente María de Vergara,  
Secretario.*

1826.

C-74

V. Jauris, n. 16

